



Siskenes

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 32 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 03 FEB. 2022

VISTO: LA CARTA N°001-2022-JBL/C, INFORME N°0008-2022-GRU-OL-AB, INFORME N°034-2022-GRU-GRDE-SGPICR, INFORME N°023-2022-GRU-GGR-GRDE, INFORME LEGAL N°005-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°062-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística y el Jefe del área de bienes (e) suscribieron la **ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000856**, para la ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINA ENVASADORA – AMAZONFRUT – PROCOMPITE N°01-2020-GRU, a favor de la empresa: **JB & L INVERSIONES E.I.R.L.**, por la suma de S/ 56,750.00 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), **estableciéndose un plazo de entrega de 05 días calendario**, originado del procedimiento de selección denominado COMPRE- SM-11-2021-GRU-ORA-OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS (**MAQUINA ENVASADORA**) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE PULPA DE CAMU CAMU CONGELADO EN LA EMPRESA AMAZONFRUT S.A.C, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI;

Que, cabe indicar que la referida ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°001-2022-JBL/C, de fecha 05 de enero de 2022, el Gerente General de la empresa: **JB & L INVERSIONES E.I.R.L.**, solicito a la Entidad, Ampliación de Plazo N° 01, por 50 días calendario, para la entrega y cumplimiento de la orden de compra debido a que se encuentra imposibilitado por la **FALTA DE STOCK DISPONIBLE DE LA MAQUINA ENVASADORA- JACS (fecha de entrega 05/01/2022)**. Solicitud derivada al área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), con INFORME N°0008-2022-GRU-OL-AB, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Jefe del Área de Bienes (e);

Que, mediante INFORME N°034-2022-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 24 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional, declaro IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO, debido a que los motivos señalados por el proveedor, de acuerdo al OSCE, no procede, porque una de las condiciones para emplear un procedimiento de selección de Comparación de Precio, es que los bienes sean de disponibilidad inmediata. Informe técnico asumido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante INFORME N°023-2022-GRU-GGR-GRDE, de fecha 25 de enero de 2022;

Que, cabe resaltar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su Artículo 158°. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL 158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En ese contexto es importante señalar que en la ejecución de la **ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000856**, la Entidad no ha aprobado ningún adicional que afecte el plazo al contratista, para otorgar ampliación de plazo contractual. Asimismo, con respecto a la segunda causal (**atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**), se precisa que la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *entre otros casos* sustentarse estos sobre la base de la configuración de un **"caso fortuito o fuerza mayor"**;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, ahora bien "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el Artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario** se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea **irresistible** significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, habiendo señalado las causales de ampliación de plazo, de bienes y/o servicios y habiendo evaluado el sustento de la Ampliación de Plazo N°01, del contratista, se considera declarar improcedente debido a que la **FALTA DE STOCK DISPONIBLE DE LA MAQUINA ENVASADORA- JACS**, no es una causal amparada por la normativa de contrataciones del estado. Asimismo, el contratista en el procedimiento de selección denominado COMPRE- SM-11-2021-GRU-ORA-OEC-1, mediante declaración jurada se comprometió a entregar los bienes en el plazo máximo de 05 días calendario, sin embargo, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las causales de resolución establece "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (negrita es agregado);**

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 50 días calendario de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000856, para la ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINA ENVASADORA – AMAZONFRUT – PROCOMPITE N°01-2020-GRU, originado del procedimiento de selección denominado COMPRE- SM-11-2021-GRU-ORA-OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS (MAQUINA ENVASADORA) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE PULPA DE CAMU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CAMU CONGELADO EN LA EMPRESA AMAZONFRUT S.A.C, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI.

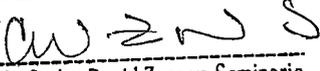
ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cuantificar y ejecutar las penalidades a la empresa: **JB & L INVERSIONES E.I.R.L.**, por retraso injustificado en la ejecución de su prestación, conforme a lo indicado en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad, y proceder conforme a lo indicado en el Artículo 164° de la normatividad señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución a la empresa **JB & L INVERSIONES E.I.R.L.**, en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL

